

## **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDADE DE VIGO (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE (CHILE) PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES**

Vigo, en la fecha de la última firma electrónica

A tenor del convenio marco de colaboración entre la Universidad de Vigo y la Universidad Austral de Chile, ambas partes convienen la firma de un convenio específico en los siguientes términos:

### **INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES**

1. Un número máximo de 4 estudiantes de cada institución podrá participar en el intercambio. El periodo de intercambio no excederá de dos años académicos.
2. El intercambio estará abierto a estudiantes, que hayan completado al menos un año de estudios académicos.
3. Los/as candidatos/as que deseen participar en el intercambio serán seleccionados/as por la universidad de origen y aceptados por la universidad de acogida. Cada una de las partes de este convenio intentará seleccionar únicamente a estudiantes que posean conocimientos lingüísticos suficientes para poder seguir las clases en la universidad de acogida.
4. Los/as estudiantes que participen en el intercambio no abonarán tasas en la universidad de acogida, pero sí las tasas académicas de sus respectivos programas de estudio en su universidad de origen.
5. Los/as estudiantes deberán pagar todos sus gastos personales, transporte, alojamiento, manutención, libros y seguro médico. Los/as estudiantes serán responsables de suscribir un seguro médico adecuado. El justificante de este seguro será presentado ante la universidad de acogida.
6. La universidad de acogida ayudará a los/as estudiantes a encontrar un alojamiento adecuado y les ofrecerá información sobre el campus.
7. Los/as estudiantes que participen en el intercambio estarán sujetos/as a las normas de la universidad de acogida y a las leyes del país de acogida durante el intercambio.



**8.** La universidad de acogida enviará directamente a la universidad de origen un certificado oficial de los resultados académicos de cada estudiante, cuando le sea solicitado por los/as estudiantes o por la universidad de origen.

**9.** Los créditos obtenidos por los/as estudiantes en la universidad de acogida podrán ser reconocidos dentro de su plan de estudios en la universidad de origen. El programa de estudios propuesto en la universidad de acogida será aprobado por la universidad de origen con anterioridad al intercambio.

**10.** Si los/as estudiantes que participan en el intercambio desean continuar un programa de estudios para obtener un título en la universidad de acogida, después de concluido el período de intercambio, deberán someterse a los requisitos y normas de la universidad de acogida y abonar las tasas académicas.

**11.** La Oficina de Relaciones Internacionales, o servicio equivalente, de cada parte coordinará el desarrollo y gestión del intercambio en cada institución. En el caso de la Universidad Austral se trata, en concreto, de la Oficina de Movilidad Estudiantil (OME).

**12..** Este convenio empezará a producir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 3 años.

No obstante, antes del final del plazo previsto si las circunstancias lo hacen aconsejable, las partes por unanimidad podrán acordar su prórroga por el período estrictamente necesario y siempre dentro del límite máximo de hasta cuatro años adicionales establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

**13..** Son causas de resolución:

- 1.- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin acordarse la prórroga del mismo.
- 2.- El transcurso del plazo máximo de vigencia del mismo incluido el período de prórroga establecido en el mismo.
- 3.- El acuerdo unánime de los firmantes.
- 4.- El incumplimiento de los deberes y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- 5.- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- 6.- Por cualquiera de las causas contempladas en la normativa de la universidad sobre el contenido del convenio.

**14.** Protección de datos



## CLÁUSULA PARA CONVENIOS CON PAÍSES NO PERTENECIENTES A LA UE Y NO DECLARADOS ADECUADOS

Al tratarse de un país que carece de legislación equiparable al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, de una decisión de adecuación o de las garantías adecuadas para la transferencia de datos de carácter personal desde la Unión Europea, dicha transferencia solamente será posible si la persona interesada dio explícitamente su consentimiento a la transferencia de datos, tras ser informada de los posibles riesgos para ella de dichas transferencia debido a la ausencia de una decisión de adecuación o de las garantías adecuadas.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio marco en ejemplar duplicado en el lugar y día indicado al comienzo.

**POR LA UNIVERSIDADE DE VIGO**

**POR LA UNIVERSIDAD  
AUSTRAL DE CHILE**

El Rector  
Manuel Joaquín Reigosa Roger

El Rector (S)  
Oscar Balocchi Leonelli

**Fecha:**

**Fecha:**